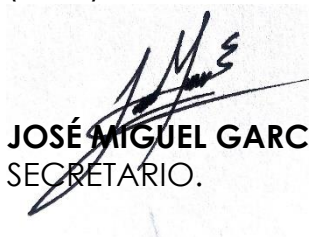


AL DESPACHO Informando que el día 30 de octubre de los corrientes, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A dio respuesta al llamamiento en garantía; igualmente que transcurrió en silencio el traslado de la reforma a la demanda. Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ MIGUEL GARCÍA ORTIZ
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

Correo electrónico:
j03lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 51 # 8B-52/60, Piso 2, Oficina 6.

Barrancabermeja, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO

Al revisar el expediente digital de la referencia, se observa que la activa allega constancia de notificación efectuada a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A el día 11 de octubre de 2024, de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En igual medida, obra, en un solo escrito, respuesta al llamamiento en garantía y contestación de la demanda, de fecha 30 de octubre de 2024; al respecto, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 64 y SS del CGP, aunado a que fue presentada dentro de los diez días siguientes a su notificación. En consecuencia, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

A su vez, se observa que el término de traslado de la reforma a la demanda transcurrió en silencio frente a OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S, COYS S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA. Por lo tanto, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda respecto de estos últimos.

Finalmente, conforme la agenda de este Despacho, se señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A,** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. Sucursal Colombia, BLASTINGMAR S.A.S, COYS S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA.**

TERCERO: SEÑALAR el día **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPT**, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

La citada diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, los apoderados judiciales de las partes deberán estar atentos a que la invitación sea remitida a sus respectivos correos electrónicos para el ingreso a la misma dentro de la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

En ese mismo orden deberán exponer, con no menos de cinco días hábiles previos a la fecha programada si tienen dificultades para acceder a medios tecnológicos para la evacuación de la actuación, a fin de superarlas.

Los participantes en audiencias deben contar con dispositivos que les permitan acceso a audio y video. Se les solicita conectarse con no menos de 15 minutos previos a la hora programada, a fin de constatar el funcionamiento del canal, sonido, video, etc.

En el siguiente enlace **las partes y sus apoderados** podrán acceder al expediente digital para su consulta, únicamente a través del correo electrónico dispuestos para notificaciones en la demanda, contestaciones y certificaciones adosadas al plenario.

[68081310500120190030300](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/68081310500120190030300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN
Jueza

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en Estado electrónico No. 006 del 29 de enero de 2.025, visible en el micrositio web de la página de la Rama Judicial: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/ JOSÉ MIGUEL GARCÍA ORTÍZ Secretario
--

Firmado Por:
Laura Vanessa Medina Roman
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd1ba08b5323bd29f730d74c0f1f2a064d64df08f0cc23700d349dfdc08d642**

Documento generado en 28/01/2025 06:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>